



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

06 OCT 2023

Proceso N° 2019-00254

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese la calidad en que actúan las personas que integran el extremo pasivo comoquiera que la sentencia proferida por esta sede judicial el 12 de febrero de 2021 (fl. 316 al 322 c.1), se emitió en favor de Inversiones JR S.A. únicamente.

Lo anterior pues pese a que indica que tales personas son "*antiguos accionistas y adjudicatarios de derechos litigiosos de la sociedad Inversiones JR S.A. Liquidada (...)*", una vez verificada la Escritura Pública de Liquidación 2.965 de 9 de diciembre de 2020, se advierte que son los beneficiarios del acta de distribución de remanentes sociales, sin que en dicha escritura se haga referencia a derecho litigioso alguno en relación con las agencias en derecho reconocidas y liquidadas en el presente proceso.

Aunado a lo anterior, tampoco se advierte que en el proceso declarativo que precede, éstos hayan sido integrados al litigio como acreedores de la parte condenada. Téngase en cuenta que de conformidad con lo señalado en el art. 306 del C.G.P. son los acreedores quienes se encuentran facultados para solicitar la ejecución con base en la sentencia.

2. Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 2 del art. 306 *ejusdem* al respecto de la notificación de la presente cuando la ejecución se solicita con posterioridad a los 30 días señalados, se requiere a la parte actora para que indique en el escrito la información atinente a la dirección de notificaciones de la parte demandada, atendiendo lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

3. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la demandada con fecha de expedición no superior a 1 mes.

4. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión, adjuntando igualmente las documentales que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico per Estado

No. 060

Fecha 09 OCT 2023

El Secretario(a),